

24

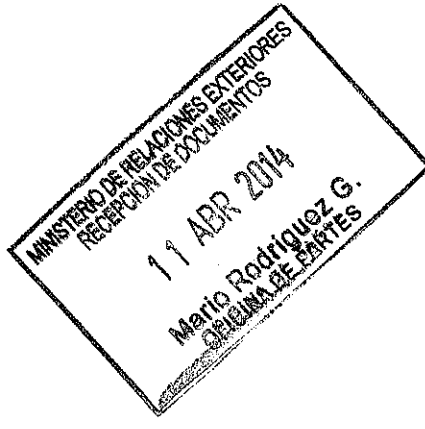
DIRECCION DE DERECHOS HUMANOS			
N° 275736			
DIA	MES	AÑO	
14	ABR	2014	
TRAMITE	DESU		
SALIDA	14	04	14

ORD.: N° 001713

ANT.: Of. Pub. N° 003778
M, RR.EE. (DIDEHU),
de 21.03.2014.

MAT.: Respuesta
cuestionario Consejo
de Derechos Humanos
ONU.

SANTIAGO, 11 ABR 2014



**DE: MAURO TAMAYO ROZAS
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD**

**A : HERNÁN QUEZADA CABRERA
DIRECTOR DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Junto con saludarle, y en relación a su oficio de la referencia relativo al cuestionario sobre la situación de las personas que viven con albinismo, de conformidad a la resolución del Consejo de Derechos Humanos 24/33, solicitada por nuestra Misión en Ginebra, me permito informarle lo siguiente al tenor de las preguntas contenidas en el indicado formulario:

Pregunta 1. ¿Cuál es la situación de los derechos humanos de las personas que viven con albinismo en su país o en cualquier país con el que se esté familiarizado? ¿Se consideran un grupo social? ¿Se consideran con discapacidad? ¿Se consideran como pertenecientes a otra categoría?

Las normas internas y las internacionales reconocidas por Chile aseguran y consagran la protección de los derechos humanos de las personas albinas en forma igualitaria como cualquier otra persona.

No hay diferencia entre las personas albinas y cualquier otra persona en cuanto a la protección de sus derechos humanos. No son consideradas como un grupo social distinto, ni se le realiza ninguna otra categorización. De acuerdo a los antecedentes recabados, se pudo constatar que al menos en el país existe una organización de personas albinas, entidad que cuenta con personalidad jurídica.

Si entendemos la Discapacidad como un término genérico que incluye déficits, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación (Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud, CIF), el solo hecho de tener la condición de albino, no debería ser considerada una discapacidad, esta última se puede presentar como consecuencia de algunas manifestaciones de esa condición, especialmente discapacidades de carácter visual. En este último caso, el Servicio Nacional de la Discapacidad ha entregado ayuda a personas con albinismo por presentar una discapacidad visual y no por ser albino.

Pregunta 2. ¿Tiene su país, o cualquier país con el que esté familiarizado, algún problema de prejuicio o estigmatización contra las personas con albinismo? ¿Qué tan grave es?

Este Servicio Nacional de la Discapacidad, no tiene antecedentes respecto de reclamos o denuncias de los cuales pueda desprenderse la existencia de prejuicio o estigmatización en contra de las personas albinas, en este país, con la consideración de lo explicado en el punto anterior. Asimismo, no se tiene conocimiento de otro país con el cual se esté familiarizado de la existencia de prejuicios o estigmas en contra de éstos.

Pregunta 3. ¿Cuáles son los obstáculos que impiden los esfuerzos para mejorar la situación de los derechos humanos de las personas que viven con albinismo?

El país ha ratificado diversos instrumentos internacionales de derechos humanos en materia de discapacidad, y se han dictado normas internas acordes al nuevo paradigma de la discapacidad, lo que implica un proceso de cambio cultural y énfasis en la inclusión social de las personas con discapacidad en todos los ámbitos. Aclarado lo anterior, y en cuanto exista una discapacidad asociada, los esfuerzos nacionales van dirigidos a la eliminación de los obstáculos y barreras de participación de las personas con discapacidad.

Pregunta 4. ¿Qué medidas, si las hubiere, (legislativas, administrativas, institucionales, u otro tipo de medidas políticas) se han adoptado en su país para garantizar la eliminación de la violencia contra las personas con albinismo y su protección contra cualquier otra violación de derechos humanos?

Sus derechos se encuentran protegidos y garantizados en forma plena en igualdad de condiciones que el resto de los ciudadanos a través de las diversas normas existentes en nuestro ordenamiento jurídico, entre las cuales se contemplan aquellas relativas a la protección de los derechos humanos. Como se ha expresado, Chile ratificó instrumentos jurídicos de derechos humanos, específicos de protección de los derechos de las personas con discapacidad, como la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, la Convención ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Ley N° 20422, de 2010, sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de las personas con discapacidad, La Ley N° 20.609 que establece medidas contra la discriminación y otras. Desde el punto de vista institucional, se creó el año 2010, el Servicio Nacional de la Discapacidad, el Consejo Consultivo de la Discapacidad, que hace efectivo el principio de participación y dialogo social, y el Comité

Interministerial de Desarrollo Social, que debe abordar en su trabajo ordinario la temática de discapacidad, que pretende garantizar el trabajo intersectorial de la administración pública en la materia.

Pregunta 5. ¿Qué mejoras (si las hubiere) son necesarias para que estas medidas sean más eficaces?

Desde el Servicio Nacional de la Discapacidad se han realizado diversas acciones para garantizar el pleno acceso a la justicia de las personas con discapacidad, incorporando la variable en el quehacer institucional de entidades dedicadas a la defensoría de derechos, especialmente a través de las Corporaciones de Asistencia Judicial, y un trabajo directo con el Poder Judicial, con especial acento en la capacitación de los funcionarios públicos y judiciales. En este sentido, siempre es posible profundizar e incorporar acciones que garanticen el adecuado acceso a la justicia de las personas con discapacidad con un criterio de inclusión social.

Pregunta 6. ¿Cómo, si es el caso, su país rehabilita a las víctimas de ataques contra las personas con albinismo?

Existen en el país instancias de apoyo institucional para víctimas de delitos violentos, si fuere el caso.

Pregunta 7. ¿Dispone de información sobre las denuncias, quejas, investigaciones y procesos y sus resultados?

En el Servicio Nacional de la Discapacidad, no existen antecedentes específicos de denuncias o casos respecto de actos o situaciones, de cualquier índole, contrarios o vulneratorios de derechos respecto de las personas que viven con albinismo en razón de esta condición.

Pregunta 8. ¿Las instituciones religiosas/ espirituales en su país juegan algún papel en la ayuda a las personas con albinismo? ¿Son eficaces en la prevención de ataques contra estas personas?

No contamos con información al respecto

Pregunta 9. ¿De qué manera el Consejo de Derechos Humanos y otros órganos de derechos humanos de la ONU pueden ayudar en la mejora de la situación de las personas que viven con albinismo en su país o en cualquier país con el que se esté familiarizado?

Realizando acciones orientadas al desarrollo y progresión de los derechos humanos en general y a los diversos grupos vulnerables de la sociedad. Concretamente, que las agencias regionales de ONU, se vinculen y se coordine un trabajo con las agencias estatales pertinentes, para la promoción de los derechos de las personas albinas, y en especial si hay una o más discapacidades asociadas a esa condición.

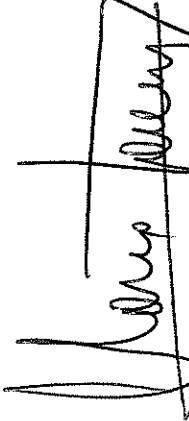
Pregunta 10. ¿Qué otras medidas institucionales o medidas prácticas debería tomar el Consejo de Derechos Humanos para fortalecer los

esfuerzos para mejorar la situación de los derechos humanos de las personas que viven con albinismo?

Emitir informes sobre la situación de las personas con albinismo, de modo tal que se pueda visibilizar como esa condición les hace vulnerables en el ejercicio y goce de sus derechos. Promover campañas de difusión sobre la situación de este colectivo, promover la participación de las personas con albinismo en la elaboración, ejecución y evaluación de la políticas públicas que les afecten, en especial si hay una situación de discapacidad asociada, que por mandato de la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad de ONU, expresamente reconoce como uno de sus principios rectores "nada sobre nosotros sin nosotros".

Sin otro particular,

Le saluda muy atentamente



MAURO TAMAYO ROZAS
Director Nacional
SENADIS

EPB/CFR

Distribución:

- Hernán Quezada Cabrera
Director Dirección Derechos Humanos M. RR.EE.
Teatinos 180, Santiago
- C/C.:
- Dirección Senadis
- Fiscalía Senadis
- Oficina de Partes